



Para:

**CC-SUL**

Att.

Presidente - **AURÉLIO BILBAO**

Secretário-geral - **JEAN-MARIE ROBERT**

N/Ref.: 012/SG/2015

V/Ref.:

Punta Delgada, 23 Julio de 2015

ASSUNTO: **POSICIÓN DE ACPA SOBRE LA NUEVA DESIGNACION DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

Estimados Señores:

A través de este escrito nuestra Asociación de Comerciantes del Pescado de Azores (ACPA), pretende dar su opinión sobre la validez de la reciente designación del Comité Ejecutivo realizada en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Santander, el martes 9 de junio de 2015, y sobre la nota relativa al contexto jurídico del CC-Sur. De forma constructiva pretendemos aportar soluciones que, respetando los acuerdos adoptados en la Asamblea General, AG, satisfagan en la medida de lo posible a todas las partes implicadas.

No vemos razón alguna para impugnar una votación democrática de la Asamblea General. En la citada reunión hubo una doble interpretación del artículo 22.3 de los Estatutos. Por un lado ANFACO, argumentó que debía respetarse unos derechos históricos recogidos en dicho artículo. Por otro lado nuestra asociación y varios miembros de la AGE argumentamos en sentido contrario: en los Estatutos existen tres versiones distintas del citado artículo según la lengua escogida, no se ajusta al derecho de los miembros a ser elegible recogido en los propios Estatutos, no se ajusta a la normativa vigente sobre CCs, etc. En definitiva existían dos interpretaciones opuestas sobre la aplicación de este artículo.

Se procedió a una primera votación para decidir cuál de las dos interpretaciones era la válida, en definitiva si el sector de la transformación tenía derecho o no a la reserva de una plaza. La AG interpretó que no tenían este derecho a la reserva de una plaza, por lo que acordó que tenían que presentarse en igualdad de condiciones, como un candidato más. Y se procedió a una segunda votación para escoger 2 plazas entre los siguientes 3 candidatos: ANFACO-AIPCE (decidieron presentar una candidatura conjunta), ETF y la nuestra ACPA. Saliendo escogidas las dos últimas.

No entendemos que si ANFACO-AIPCE aceptó ir a la segunda votación, tras no salir elegidos, cuestionen luego la legalidad de la misma, por incumplimiento de los estatutos/derechos históricos. Tampoco entendemos que se pueda cuestionar la legalidad de los dictámenes que se adopten a partir de este momento sin que exista una sentencia en firme de un tribunal competente.

No debemos olvidar que la AG es el órgano supremo de gobierno del CC-Sur y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Y éstos no se pueden deslegitimar sin más. Consideramos y argumentaremos en este escrito que nuestra interpretación se ajusta a la normativa vigente sobre CCs y al resto del articulado de nuestros Estatutos.

Evidentemente no sería deseable llegar a un juicio, y nuestra asociación hará todo lo posible para que esto no ocurra, pero no podemos aceptar cualquier decisión o solución que deslegitime los acuerdos adoptados por la AG que incluyen la interpretación del art. 22.3 incluida y resultado de la votación, ya que vaciaríamos de contenido las decisiones adoptadas por la AG.

Siguiendo el orden de la nota técnica pasamos a realizar una serie de consideraciones previas que desarrollan los argumentos dados en la AG y permiten argumentar nuestra propuesta de solución.

## **1) CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **1ª) Sobre la Consulta**

En la nota del CC-Sur se indica que a raíz del escrito oficial enviado por ANFACO y AIPCE se ha realizado una consulta a 7 expertos para ver la legalidad de la decisión de la AG. Esta se centra en la interpretación lingüística del citado artículo. En base a estas consultas se proponen dos opciones.

Consideramos que antes de hacer la consulta se debería haber contactado con las otras dos asociaciones interesadas en la misma: ETF y la nuestra ACPA, dándonos la oportunidad de manifestar nuestra posición, a través del escrito pertinente. Es importante saber también si en esa consulta se ha tenido en cuenta el resto del articulado y la normativa que regula los CCs, ya que ni los Estatutos, ni los Acuerdos Históricos pueden ir en contra de la misma.

Hemos solicitado al Secretariado la documentación relativa a dicha consulta: escrito de ANFACO y AIPCE, consulta realizada por el Secretariado a los expertos y las respuestas de los mismos. Estamos a la espera de recibir dichos escritos. No obstante y a la espera de recibir la documentación solicitada cabe destacar que a priori 4 de los 7 juristas consultados nos dan la razón. Con la aportación de este escrito, esperaremos a ver si se produce alguna variación en su interpretación.

Se solicita se realice de nuevo la consulta para que todos los miembros afectados puedan aportar su escrito. Asimismo se solicita se cuelguen en la WEB toda la documentación referida a la consulta: petición del Secretariado, escritos de los miembros afectados, respuestas de los expertos en la web, etc. Otra opción sería enviar estos documentos a todos los asociados del CC-Sur.

## 2ª) Sobre el enfoque

El escrito se centra en la interpretación lingüística del artículo 22, 3<sup>er</sup> apartado (versión francesa). Consideramos que este artículo es fundamental, pero hay que ver todo en un contexto más amplio, analizando si su redacción actual contradice el resto de los Estatutos y en especial la normativa que regula los Consejos Consultivos.

La redacción de este artículo se basa en los Acuerdos Históricos alcanzados en la configuración del CC-Sur, según nos informaron. **Pero los Acuerdos Históricos y los Estatutos, no pueden ser contrarios a la normativa vigente. Y si con el paso del tiempo llegan a serlo o bien no podrían aplicarse (Acuerdos Históricos) o bien tendrían que modificarse (Estatutos).**

En los apartados siguientes analizamos si este artículo 22, 3<sup>er</sup> apartado contradice al resto del articulado de los Estatutos del CC-Sur y a la normativa vigente (**consideración 3ª**). En la **consideración 4ª** se analiza las diferencias existentes en las cuatro traducciones disponibles. En la **Consideración 5ª** se analizan los Acuerdos Históricos y su aplicación.

## 3ª) ¿Se ajusta el artículo 22, 3<sup>er</sup> apartado a la Normativa de los Consejos Consultivos, CCs, y al resto del articulado de los Estatutos del CC-Sur?

Respecto a la normativa de los CCs indicar que su creación, cometidos, composición, funcionamiento viene establecida en el Reglamento (UE) N° 1380/2013 sobre la PCP (artículos 43 a 45 y Anexo III), que entró en vigor el 28 de diciembre de 2013. Las normas detalladas de funcionamiento de los CCs, estructura y organización vienen recogidas en el Reglamento Delegado (UE) N° 2015/242 sobre el funcionamiento de los CCs en virtud de la PCP. Entró en vigor el 18 de febrero de 2015.

**Esta es la normativa vigente que regula los Consejos Consultivos, y ni los Acuerdos Históricos, ni los Estatutos pueden ser contrarios.**

En relación a la cuestión abordada, y en especial al citado artículo se analiza el contenido de los Estatutos y de la normativa vigente, centrándonos en las siguientes cuestiones:

### **Derecho de un miembro del CC-SUR a ser candidato al Comité Ejecutivo:**

Estatutos: En los artículos 13 a) y b), 17, 18 y 23 se indica que todos los miembros del CC-Sur tienen el derecho de ser elector y elegible para cualquier cargo del Comité Ejecutivo, teniendo el derecho de voz y voto. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno del CC-Sur, integrada por todos sus miembros, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Entre sus funciones está la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, éste es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del CC-Sur, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la AG.

Normativa: el artículo 4 del Reglamento Delegado establece que la AG nombrará un Comité ejecutivo compuesto por un máximo de 25 miembros, pudiéndose ampliar a 30 para garantizar una representación adecuada de las flotas artesanales. La AG y el Comité Ejecutivo velarán porque haya una representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas, prestando atención especial a las flotas artesanales y al hecho de que estén representados en un número que refleje el peso de dichas flotas en el sector pesquero de los EM.

### **Representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas en el Comité Ejecutivo y Asamblea General.**

Normativa: El Reglamento de la PCP recoge esta necesidad de representación equilibrada de todas las partes interesadas en los CCs (ver artículo 43.1). El Reglamento Delegado sobre CCs indica en su artículo 4.6 que la AG y el Comité Ejecutivo velarán para que haya una representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas.

Estatutos: No hemos encontrado ningún artículo que recoja este aspecto. Consideramos que es necesario incluirlo. Habrá que buscar en que artículo/os tiene mejor cabida. Podrían ser el 17 y el 22 o 23.

### **Reservas de plaza en el Comité Ejecutivo para alguno de los subsectores:**

Estatutos: Sobre la composición de la AG y Comité Ejecutivo se establece en el artículo 17 que el 60% deben ser representantes del sector pesquero y el 40% restante, representantes de otros grupos de interés afectados por la PCP. En el artículo 8 se enumeran, para cada grupo, los tipos de organizaciones que podrían encajar en cada grupo. En el grupo de los Representantes del Sector Pesquero se incluyen 5 apartados que recogen multitud de organizaciones de distinta naturaleza (captura, transformación, comercialización, organizaciones sindicales, etc.).

En el artículo 22, sobre el Comité Ejecutivo, en su apartado 3 (versión francesa) se indica: “De igual manera, un máximo de cuatro representantes del sub-sector de las capturas de cada Estado Miembro y un representantes del sector de la transformación para el conjunto de los Estados Miembros concernidos estarán incluidos dentro del Comité Ejecutivo”.

Normativa: En los artículos 2 a) y 2b) del Anexo III del Reglamento de la PCP y el artículo 2 del Reglamento Delegado del funcionamiento de los CCs se establece la proporción 60-40% para los dos grandes grupos y se establecen reservas de plaza para algún subsector.

Sobre posibles reservas de plaza se diferencian dos casos. En los Consejos Consultivos de naturaleza pesquera (se excluyen los CCs de la Acuicultura y de Mercados) se establece un mínimo de una plaza para el subsector de captura de cada EM interesado. Solo en el Consejo Consultivo de la Acuicultura se indica que las “organizaciones del sector” (60%) estarán formadas por los agentes económicos de la acuicultura y los representantes de la transformación y comercialización. Por lo que se entiende que los tres sectores tienen que estar obligatoriamente representados.

**Por lo tanto en el caso de nuestro Consejo Consultivo la normativa vigente solo establece un mínimo de una plaza para el subsector de captura. Pero para los sectores de la transformación y comercialización no se establece reserva de plaza alguna.**

Si retomamos el artículo 22, párrafo 3, y las reservas de plaza realizadas en el mismo, queremos realizar las siguientes observaciones:

- **Subsector de captura** (un máximo de cuatro representantes de cada EM): En la actualidad Portugal, Francia y España tienen 4 miembros y Holanda y Bélgica comparten 1.

Consideramos que esto si se ajusta a la normativa. Queda abierta la posibilidad de reducir estas 4 plazas en beneficio de otros sectores, pero la postura de nuestra asociación hasta la fecha ha sido apoyar que se mantenga la actual situación, porque opinamos que el sector capturas debe tener una presencia mayoritaria en el Comité Ejecutivo. Con este sistema tendría 13 plazas de las actuales 25 del Comité Ejecutivo.

La implantación del nuevo Reglamento (UE) nº 1380/2013 sobre la PCP, supuso disminuir en un 6% la proporción de los representantes de los pescadores frente a otros grupos de interés. Se pasó de 2/3, que es un 66,6%, a un 60% (de 16/24 a 15/25), reduciéndose una plaza. Cabe recordar que dentro de este subsector de capturas en nuestro CC se realiza un reparto equitativo entre la bajura y la altura de cada país, 2 para cada segmento. Recordamos que el Reglamento Delegado, en su artículo 4, aboga por mantener una representación adecuada de las flotas artesanales, ofreciendo la posibilidad de aumentar a 30 miembros en el caso de que no se refleje adecuadamente el peso de las flotas artesanales de los EM (esta posibilidad debería contemplarse en los Estatutos). Por lo tanto mantener esta proporción de 13/25 garantiza la representatividad de las flotas artesanales (2 miembros por país, excepto Holanda y Bélgica que comparten uno).

Con este enfoque de aceptar las dos plazas restantes, perdiendo una, mantenemos la presencia mayoritaria del sector capturas y aseguramos una representatividad de 2 miembros por país de las flotas artesanales (que consideramos escasa). Pero esta situación y disponibilidad de plazas actual es contraria a una representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas que debería darse en el CC-Sur y en sus órganos de gobierno, ya que quedarían dos plazas para el resto de los grupos pertenecientes a Representantes del Sector, distintos a la

captura, que como ya vimos eran muchos (ver artículo 8 A). Antes disponíamos de 3 y ya nos parecen insuficientes. Un ejemplo evidente de esto, es lo ocurrido en la pasada votación. Se presentaron una Organización Sindicalista, dos representantes de la Transformación que se fusionaron en una candidatura y otro de la Comercialización. Y tras la votación, uno se tuvo que quedar fuera, esto no es una representación equilibrada. Y nos olvidamos que en las próximas elecciones podría haber más candidatos, de hecho en la AG hay varios grupos de mujeres de la pesca, se podría presentar también alguna Asociación de Consumidores, etc.

**Una posible solución para conciliar la representación necesaria de las flotas artesanales y la representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas, exigidas en el Reglamento Delegado de los CCs y de la PCP, sería una ampliación del Comité Ejecutivo que permitiese aumentar en 2-3 plazas los representantes del sector, distintos a las capturas. Sabemos que el Comité Ejecutivo ha sido contrario a esta posible ampliación, y en la AG se decidió que no se realizaría. Pero consideramos que se debería retomar esta idea porque una pequeña ampliación permitiría que ANFACO/AIPCE ocuparan una plaza, no quedándose fuera y dejar la posibilidad de que en las próximas elecciones entrara algún grupo de interés más, si se diese el caso.**

**Sector transformador** (un representante para el conjunto de los EM): Ya vimos que la normativa actual no establece ninguna reserva de plaza para la transformación. Con el reparto actual, con 25 plazas en el Comité Ejecutivo, solo queden 2 plazas libres para el resto de las otras organizaciones que no sean del subsector de capturas, esto lo hemos argumentado y aceptado, en nuestro caso, por el bien de la flota y en especial de la artesanal, pero **lo que no podemos aceptar que de las 2 plazas una se reserve a la transformación, quedando una única plaza para el resto.** Ya ha ocurrido durante 8 años y creemos que este tipo de privilegios va en contra de los principios de democracia interna y transparencia con los que debe actuar el CC Sur y todos sus órganos, también iría en contra del derecho de todos los miembros de ser candidato al Comité Ejecutivo en igualdad de condiciones. No se puede perpetuar esta situación de privilegio basándose en unos derechos históricos. En relación a estos derechos históricos, ver la consideración 5ª y la consideración 4ª sobre las distintas versiones de los Estatutos.

Como ya indicamos la propuesta de ampliación del Comité Ejecutivo podría solucionar esta escasez de plazas que impide la representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas.

**Volviendo a la pregunta/enunciado de la tercera consideración: ¿Se ajusta el artículo 22, 3º apartado a la Normativa de los CCs, y al resto del articulado de los Estatutos del CC-Sur? en base a todo lo argumentado la respuesta es claramente no. Este artículo contradice algunos artículos clave de los Estatutos y no se ajusta a la normativa vigente del CC-Sur. Por ello es necesario mejorar su redacción. Desde ACPA realizamos la siguiente propuesta:**

“Del mismo modo en el Comité Ejecutivo, y acorde al artículo 2.b del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1380/2013 los representantes del subsector de cada EM podrán disponer de una a cuatro plazas.

Conforme al artículo 4.6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/242 por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la PCP, el Comité Ejecutivo velará para que haya una representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas, con especial atención a las flotas artesanales. Su número deberá reflejar el peso de dichas flotas en el sector pesquero de los Estados Miembros interesados. En el caso de que dicha representatividad no sea la adecuada se podrá solicitar a la Comisión el aumento hasta un máximo de 30 miembros para asegurar dicha representación”.

Interpretamos que el hecho de que Belgica y Holanda compartan una plaza, queda cubierto con la presente redacción, sino habría que modificarla.

Es obvio que hace falta realizar una revisión de los Estatutos para verificar que su contenido se ajusta a la normativa vigente y de que no existe contradicciones en su articulado.

Otro aspecto que proponemos que se introduzca para la mejora de los mismos, es que en el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo no asista a las reuniones del Comité Ejecutivo pierda el derecho de pertenecer al mismo. Teniendo en cuenta que se realizan 3 reuniones anuales, habría que determinar el nº de reuniones que se permitiría el no asistir, siempre con causa justificada y sin olvidar que en cada asociación existe un suplente.

**4ª) Es prioritario revisar las traducciones de los Estatutos realizadas en las distintas lenguas, ya que existen diferencias importantes de contenido.**

**Existen distintas redacciones del artículo 22, apartado 3 de los Estatutos, según la versión/lengua empleada:** en la nota enviada por el CC-Sur se indica lo siguiente: “Recordamos que en los Estatutos Franceses, que son los únicos originales en los que puede basar cualquier interpretación dice lo siguiente (traducción literal):

De igual manera estarán representados al máximo cuatro representantes del sub-sector de las capturas de cada Estado Miembro y un representante del sector de la transformación para el conjunto de los Estados Miembros concernidos estarán incluidos dentro del Comité Ejecutivo”.

En la AGE se produjeron dos intervenciones de Doña Monica Verbeek (Seas at risk) y Don Enrique Paz (Federación Cántabra), en las que se constataba que este párrafo tenía otra redacción tanto en inglés como en español. Se ha consultado en la Web los Estatutos en los 4 idiomas y se observa lo siguiente:

- Versión española: se indica “... y un representante del sector transformador de cada Estado Miembro interesado”. Por lo tanto se reservarían 5 plazas para el sector de la transformación, reduciendo a 10 plazas para la captura y otros sectores. Lo cual no es admisible,

- Versión portuguesa. “e um representante do sector transformador em representação dos Estados membros interessados (segundo as definições da decisão 2004/585/CE do Conselho)”. Por lo tanto uno para todos los EM, como en la versión francesa.
- Versión francesa: en las dos últimas semanas no se ha podido tener acceso al contenido de la Web en francés. No obstante, se toma el texto aportado en la nota del CC-Sur.
- Versión inglesa: “Likewise, no more than four representatives of the catching sub-sector of each Member State concerned (as defined in Council Decision 2004/585/EC) will sit on the Executive Committee”. No se reserva ninguna plaza a la transformación.

Por tanto, en la línea de lo argumentado por Dña. Monica Verbeek y D. Enrique Paz, se constata que existen 3 versiones distintas a este apartado. La reserva de plaza para el sector de la transformación iría de 0 plazas (versión inglesa) a 5 plazas (versión española), pasando por 1 plaza (versión francesa y portuguesa).

**Por lo tanto para esta posible reserva de plaza para la transformación existen tres versiones completamente distintas. Estamos ante una situación de anomia o falta de normativa. No se puede aceptar estas diferencias en la traducción y menos que en caso de consulta de cualquier interpretación, tengamos que basarnos únicamente en los estatutos franceses porque son los únicos originales.**

Es obvio que hace falta revisar y corregir las traducciones de los Estatutos para que no existan contradicciones, como la indicada anteriormente, donde existen 3 versiones distintas. Este hecho se recoge en el último párrafo de la nota emitida por el CC-Sur. Coincidimos en que debería de ser un trabajo prioritario y que debe realizarse en profundidad y a la mayor brevedad posible.

En el caso que nos ocupa la redacción del art. 22 deberá ajustarse al Acuerdo adoptado en la AG en Santander, es decir eliminar esta reserva de plaza.

En la página web, en el apartado de Inicio consta la versión antigua de los Estatutos (Junio 2010). En Julio de 2014 en la Asamblea General realizada en Vigo se presentó una propuesta de Estatutos que, contemplaba el Reglamento de la PCP y la derogación realizada a algunas Decisiones de la Comisión. Tal y como consta en acta se validó con algunas modificaciones redaccionales realizadas por la Comisión Europea, y la incorporación por lo menos en la versión española de un doble comentario sobre “las mujeres de los pescadores” y con dos optimizaciones de redacción realizadas en la lengua española. En relación a las redes representativas de mujeres, cabe destacar que en la versión española se dan 6 apartados dentro de este artículo 8 Apartado **A**, Miembros del Sector Pesquero, mientras que en la versión portuguesa e inglesa se dan solo 5, desapareciendo las redes representativas de mujeres de pescadores y armadores embarcados, apareciendo solo en el apartado **B** de “Miembros de Otros grupos de interés”, como

organizaciones Representativas. En la versión española aparece en ambas como redes, Apartado **A**, y como organizaciones, Apartado **B**. Se debería aclarar esto.

**Esta versión modificada no la hemos encontrado en la Web. ¿Se ha llegado a mandar? Esta versión es la que debería figurar en la página de Inicio.**

La versión modificada de Julio de 2014, debería volver a revisarse incorporando aquellos aspectos del Reglamento Delegado Nº 2015/242, que se consideren necesarios. Desde nuestro punto de vista debería incorporarse, al menos, la representación adecuada y amplia de todas las partes interesadas y la posibilidad de ampliación del Comité Ejecutivo. Y colgarse la versión definitiva en el apartado de inicio de la Web.

### **5ª) Consideraciones a los Acuerdos Históricos**

Nuestra asociación es partidaria de cumplir los Acuerdos Históricos siempre y cuando se ajusten a la normativa vigente. Pero también debe considerarse que las situaciones cambian. Cuando en la configuración del CC-Sur se realizó esta reserva de plaza para el sector de la transformación, posiblemente no habría muchas organizaciones para estas dos plazas libres, sino seguro que habrían protestado porque suponía asumir un trato de preferencia contrario al Principio de Democracia e Igualdad de nuestro CC. Esta reserva de plaza no podía perdurar en el tiempo, en detrimento del resto de las organizaciones. Y así lo decidió la AG, al acordar la interpretación del artículo 22.3 de no reservar una plaza para el sector transformador.

Otro aspecto clave es que solo hemos tenido referencia de estos Acuerdos de forma verbal a lo largo de las reuniones. Por ejemplo sabemos que se acordó que el Secretariado estuviese en Francia y que la Presidencia fuese para España. De la nota del CC-Sur se desprende que aquellos que participaron en la configuración del CC-Sur deberían hacer un trabajo de revisión de actas, e-mails, etc. y poner por escrito estos Acuerdos Históricos.

Estos se deberían incorporar a los Estatutos, tras el Articulado, como un Anexo, ya que formarían parte de ellos, y procederse a una revisión periódica para revisar si se ajustan a la norma y si tienen coherencia en el momento actual. Los puntos que si se ajusten y se quieran mantener deberían figurar en el articulado. Asimismo debería añadirse en el propio Anexo o a continuación, las citadas revisiones, reflejando los acuerdos adoptados por la AG. Por ejemplo en la reunión de Santander se ratificó, previo a la votación que la Presidencia siguiese siendo española y que el Secretariado siguiese estando en Francia. También decidió la AG que el sector transformación no tenía derecho a reserva de plaza. Este punto se decidió en la propia votación, consideramos que hubiese sido mejor votarlo antes de la misma y posiblemente nos hubiésemos evitado la situación actual.

**En relación a las Consideraciones 3ª, 4ª y 5ª se solicita se realice una revisión, clarificación y mejora de los Estatutos, verificando que no existen contradicciones en su articulado, que su contenido se ajusta a la normativa vigente y que se incorporen tanto los Acuerdos Históricos,**

como los Acuerdos que adopte la AG al realizar la aplicación de los mismos. Asimismo se solicita se realice una revisión de las traducciones y que la versión definitiva se cuelgue en la Web en su página de inicio.

Para dicha revisión proponemos que al margen de las aportaciones que los miembros de la AG quieran realizar, se cree un grupo de trabajo Ad-Hoc en el que participen miembros del CC-Sur y algún jurista.

Si el trabajo de revisión/mejora/clarificación de los Estatutos se realiza antes de dos-tres meses, se podría hacer coincidir la AG con la reunión de los Grupos de Trabajo prevista a finales de Octubre en Tenerife.

## 2) NUESTRA PROPUESTA

En la nota del CC-Sur se proponen dos soluciones a la actual situación, estando abierto a cualquier otra que respetase los Estatutos.

Tal y como indicamos al principio de este escrito estamos abiertos a cualquier solución siempre y cuando no deslegitime los acuerdos adoptados por la AG en Santander, que incluyen la interpretación del art. 22.3 de no aceptar la reserva de plaza del sector transformador y el resultado de la votación que hizo que ETF y ACPA formen parte del Comité Ejecutivo. Las dos soluciones propuestas en la nota del CC-Sur deslegitiman los Acuerdos Adoptados, por lo que no estamos de acuerdo.

En la propia AG varios miembros argumentaron la interpretación adoptada sobre el citado artículo. A lo largo de este escrito hemos profundizado alegando muchos argumentos: situación de anomia (falta de norma) ante 3 traducciones distintas, contradice a algunos artículos clave de los Estatutos y también algunos de la normativa que regula los CCs, no acceso a documento alguno sobre los Acuerdos Históricos, etc.

Por lo tanto para nosotros este es el punto de partida y, a partir de ahí vemos dos soluciones posibles:

- La primera es reducir a 3 el nº de plazas para el sector de las capturas. Pasaríamos de 13 a 10 de 25. Lo cual no tendría nuestro apoyo, porque no permitiría mantener la representación necesaria de las flotas artesanales y el peso que consideramos que debe tener el sector de capturas en el Comité Ejecutivo.

- La segunda es volver a proponer la ampliación del Comité Ejecutivo, en el número de plazas que se decida, y permitir así la inclusión de la candidatura de ANFACO/AIPE. Cualquier iniciativa en este sentido tendrá nuestro apoyo. Porque consideramos que 2 plazas **para los representantes del sector, distintos a las capturas es del todo insuficiente.**

Somos partidarios de esta última solución ya que permite mantener la **actual representación necesaria de las flotas artesanales (2 por país) y permite ampliar el nº de plazas para los representantes del sector, distintos a las capturas, contribuyendo a que exista una representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas, que exige tanto el Reglamento Delegado de los CCs, como el de la PCP.**

Al margen de la opción que se escoja, es fundamental que se proceda a la mayor brevedad posible, a la revisión, mejora y clarificación de los Estatutos, tanto en su contenido como en sus traducciones. Dicha modificación deberá respetar los acuerdos adoptados por la AG e incorporar los Acuerdos Históricos y revisiones posteriores que se realicen a los mismos.

En la anterior elección del Comité Ejecutivo realizada en Santiago de Compostela el 12 de julio de 2011, en la AG nos candidatamos y quedamos fuera de forma irregular. Nuestra Asociación pactó fuera de la sala compartir una plaza con Lotaçor, e inexplicablemente al entrar en la sala se nos dejó fuera aludiendo que nos habíamos retirado, lo cual no fue cierto. Para no dar una mala imagen del CC-Sur decidimos retirar finalmente nuestra candidatura mostrando nuestro mal estar. Todo ello consta en el acta de dicha reunión. Sería difícil de asimilar que, cuatro años después nos volviésemos a quedar fuera por segunda vez, después de haber sido escogidos democráticamente por la Asamblea General.

Espero que esta desagradable situación se resuelva en aras de la transparencia y democracia de nuestro Consejo Consultivo. Les ruego envíen mi escrito a los expertos consultados por el CC-Sur.

Para nuestra Asociación sería un honor y una responsabilidad formar parte del Comité Ejecutivo. Nos ponemos a la entera disposición del Secretariado y del Presidente para aclarar cualquier aspecto.

Sin más reciban un cordial saludo.

O Secretário-Geral



(Pedro Melo)